



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL INTEGRAL DE LAS EMISIONES DE METANO DEL SECTOR HIDROCARBUROS

¿A qué instalaciones y/o procesos específicamente podría ser aplicable los Lineamientos de Emisiones de Metano?

Esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión del control integral de los residuos y emisiones contaminantes, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2o., fracciones I, II y III de las “DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos (DACG Metano)” (DOF 06/11/2018), los Regulados deben observar lo dispuesto para las Instalaciones nuevas e Instalaciones existentes de los Proyectos en las que se realicen las siguientes actividades del Sector Hidrocarburos:

- I. La exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo; y
- III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.

Considerando para lo anterior las siguientes definiciones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público (Artículo 3o., fracción VIII de las DACG Metano).

Almacenamiento: Depósito y resguardo de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo; (Artículo 4o., fracción II de la Ley de Hidrocarburos).

Por otro lado, en el artículo 13 de las DACG Metano, se estipula que los Regulados deben identificar las fuentes o posibles fuentes de emisiones de metano en sus Instalaciones de los Proyectos, así como los equipos, incluyendo Componentes.

